



núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-03421

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento de las Escuelas Infantiles Municipales, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 8 de febrero de 2013, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

Burgos, 18 de abril de 2013.

La Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Ana María Lopidana Rubio

* * *

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia constituye una de las prioridades de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad está implicada principalmente la familia, con el apoyo de otros agentes sociales, entre ellos la Administración Pública.

Las Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Burgos constituyen un servicio público cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de los/as niños/as en su primera infancia, así como facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local señala que el municipio podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En virtud de esta facultad, el Ayuntamiento de Burgos cuenta con diversas Escuelas Infantiles que se configuran como un recurso de apoyo a la familia en sus funciones de socialización y cuidado a los/as niños/as.

Artículo 1. - Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales destinadas a la atención de menores entre dieciséis semanas y tres años, con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de éstos/as y servir de apoyo a las familias en la conciliación de su vida familiar y laboral.

Artículo 2. - Objetivos.

1.º – Apoyar a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los/as menores.

diputación de burgos





núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

- 2.º Garantizar la adecuada atención de las necesidades básicas (físico-biológicas, cognitivas, afectivas y sociales) de los/as menores de dieciséis semanas a tres años que asisten a las Escuelas, así como el desarrollo de los aprendizajes correspondientes a su etapa evolutiva.
 - 3. Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3. - Destinatarios/as.

- 3.1. Las plazas de las Escuelas Infantiles Municipales tendrán como destinatarios/as a los/as niños/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.
- 3.2. De manera excepcional, ante determinadas circunstancias sociales de la familia que lo justifiquen y con el correspondiente informe social, podrá atenderse a niños/as de doce a dieciséis semanas.
- 3.3. Se facilitará el acceso a las Escuelas Infantiles Municipales de los niños/as con necesidades de atención especial, entendiendo por tales aquellos que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% o grado de dependencia 2 o 3.
- 3.4. Los menores en situación de riesgo para su bienestar gozarán de prioridad en el acceso a estas Escuelas.

Artículo 4. - Requisitos de acceso.

- 4.1. Los requisitos para solicitar plaza en las Escuelas Infantiles Municipales, salvo lo determinado en el apartado 4.2. serán los siguientes:
- Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en la ciudad de Burgos y mantener dicho empadronamiento durante la permanencia del/la niño/a en la Escuela Infantil Municipal.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos.
- 4.2. Los requisitos para solicitar plaza en la Escuela Infantil José Antonio Rodríguez Temiño, ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, serán, además de los dos anteriormente indicados, el siguiente:
 - Trabajo del/la progenitor/a o tutor/a en el Polígono Industrial de Villalonquéjar.

En el supuesto de plazas vacantes, podrán acceder a las mismas los/as menores de familias en las que no concurra el requisito de trabajo en el Polígono de Villalonquéjar.

- 4.3. Excepcionalmente, podrán acceder a las Escuelas Infantiles Municipales los/as menores de familias no empadronadas en la ciudad de Burgos, si finalizado el procedimiento ordinario de adjudicación de plazas quedasen plazas vacantes. En este caso, deberán abonar la cuota máxima contemplada para este Servicio.
- 4.4. El cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago se comprobará de oficio por el propio Ayuntamiento. En el caso de la Escuela Infantil José Antonio Rodríguez Temiño, el cumplimiento del requisito de trabajo o residencia en el Polígono Industrial de Villalonquéjar deberá acreditarse por el/la solicitante.

diputación de burgos





núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

- 4.5. A los efectos de este Reglamento, se entiende por unidad familiar de convivencia la integrada por el/la menor y aquellas personas que convivan con él/ella en un mismo domicilio, relacionadas entre sí:
 - a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho.
 - b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, de primer grado.
 - c) Por situación derivada de tutela o acogimiento familiar.

La familia monoparental, entendiendo aquel supuesto en el que el/la menor convive con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación, divorcio, ruptura de unión de hecho, como aquellos en que el/la menor haya sido reconocido por uno solo de los progenitores. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud y no se entenderá por familia monoparental aquella en la que convivan dos miembros de una pareja.

Artículo 5. - Ratios.

- 5.1. En aplicación del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, las Escuelas Infantiles Municipales tendrán el siguiente número de niños/as por unidad, para los siguientes tramos de edad:
 - Unidades para niños/as menores de un año: 8 plazas.
 - Unidades para niños/as de uno a dos años: 13 plazas.
 - Unidades para niños/as de dos a tres años: 20 plazas.
- 5.2. En las situaciones de reducción significativa de la asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales (tardes, puentes, periodos de vacaciones), podrá agruparse a los niños y niñas de distintas edades de acuerdo a las siguientes ratios:
 - Unidades de 0 y 1: Máximo 10 niños/as.
 - Unidades de 1 y 2: Máximo 16 niños/as.
 - Unidades para niños/as de todas las edades: máximo 14 niños/as.
- 5.3. Mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades podrán admitirse excepcionalmente menores en situación de riesgo que presenten carencias o dificultades en la atención a sus necesidades básicas, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de dos plazas por aula.
- 5.4. El número de niños/as con necesidades de atención especial será de un máximo de dos por unidad. Cada uno de ellos/as podrá ocupar el equivalente a dos plazas. En los casos en que la necesidad de atención especial requiera una dedicación importante, el máximo será de un/a niño/a por aula. La valoración de estas dos últimas circunstancias se realizará por el equipo técnico del Área responsable de las Escuelas Infantiles Municipales.

diputación de burgos





núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

Artículo 6. - Personal de las Escuelas Infantiles Municipales.

- 6.1. En cuanto al personal de las Escuelas Infantiles Municipales se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.
- 6.2. La titulación requerida para el personal de atención directa a los/as niños/as, será la de maestro/a con la especialización de Educación Infantil o título de grado equivalente o la de técnico superior en Educación Infantil o equivalente.
- 6.3. El número mínimo de profesionales de atención directa deberá ser igual al número de unidades en funcionamiento más uno.
- 6.4. Respecto al número de niños/as por persona de atención directa se establece, con carácter general, lo siguiente:
 - Servicio de comedor: Al menos 1 por cada 8 niños/as.
 - Entrada y salida: Al menos 1 por cada 15 niños/as.
 - Siesta: Al menos 1 por cada 20 niños/as.
- Actividades en el aula y patio: Igual al número de unidades en funcionamiento más uno.

Artículo 7. - Calendario y horario de funcionamiento.

- 7.1. El curso comenzará el tercer día laborable del mes de septiembre y finalizará el 31 de agosto. Dentro de este periodo las Escuelas estarán abiertas de lunes a viernes, excepto festivos y los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, y el «Día del Docente». Este calendario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento debido a necesidades del servicio, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de cada Centro antes de la convocatoria ordinaria de plazas para el siguiente curso escolar.
- 7.2. El segundo día laborable del mes de septiembre tendrá lugar la reunión informativa con las familias.
- 7.3. En cada curso escolar, todos los/as niños/as disfrutarán al menos de dos semanas de vacaciones ininterrumpidas por razones de descanso del/la menor y de convivencia en la unidad familiar.
- 7.4. Los horarios de las Escuelas se establecerán anualmente por el Ayuntamiento en la convocatoria ordinaria de plazas para el siguiente curso escolar.
- 7.5. En todos los Centros, para los casos de lactancia materna, el acceso será posible a cualquier hora.
- 7.6. El tiempo máximo de permanencia del/la niño/a en el Centro no superará las ocho horas y media. Podrán contemplarse situaciones excepcionales, previo informe social municipal, pero, en todo caso, tendrán carácter circunstancial y duración breve.

diputación de burgos





núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

7.7. – Para los/as menores que acudan por primera vez al Centro tendrá lugar un periodo de adaptación, que supondrá su incorporación progresiva al mismo, facilitando su adaptación al nuevo entorno.

Dicho periodo comprenderá acciones dirigidas a los/as niños/as y a las propias familias tendentes a garantizar la estabilidad emocional de los/as menores en los primeros días del curso. Su desarrollo se concretará anualmente en las correspondientes Bases de la convocatoria.

Para los/as menores que se matriculen iniciado el curso, se valorará la posibilidad de realizar un periodo de adaptación atendiendo al caso específico.

Artículo 8. - Acceso a las escuelas.

Existen cuatro modalidades de acceso a las Escuelas Infantiles Municipales:

- 8.1. Solicitud de nuevo ingreso dentro de la convocatoria ordinaria.
- 8.2. Solicitud de nuevo ingreso fuera de la convocatoria ordinaria.
- 8.3. Renovación de plaza.
- 8.4. Acceso directo.
- 8.1. Solicitud de nuevo ingreso dentro de la convocatoria ordinaria.

Se regirá por lo establecido anualmente en las Bases de la convocatoria correspondiente.

8.2. – Solicitud de nuevo ingreso fuera de la convocatoria ordinaria.

Se podrá solicitar plaza en las Escuelas Infantiles Municipales fuera de la convocatoria ordinaria. Estas solicitudes serán atendidas en el caso de existir plazas vacantes. En el supuesto de concurrencia simultánea de varias solicitudes, la asignación de plaza se realizará de acuerdo a las Bases de la convocatoria del curso para el que se solicita la plaza.

8.3. – Renovación de plaza.

Los/as niños/as que ingresen en una Escuela Infantil Municipal tendrán derecho a la reserva de plaza para cursos posteriores, siempre que se formalice la renovación de acuerdo a las Bases de la convocatoria anual correspondiente.

8.4. - Acceso directo.

En los casos en los que concurran circunstancias sociofamiliares que supongan un grave riesgo para el bienestar del/la menor será necesaria la presentación del informe técnico emitido por los Servicios Sociales públicos competentes.

Se consideran circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

- Las que originen la adopción de medidas protectoras del menor, conforme a lo establecido en la Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- Las situaciones en que exista violencia de género o doméstica en el seno de la familia.

diputación de burgos





núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

Artículo 9. - Salud, alimentación y vestuario.

Con el fin de favorecer la adecuada atención de los/as niños/as, los padres o tutores pondrán en conocimiento de la Escuela cualquier circunstancia que pudiera resultar de interés y que afecte a sus hábitos, costumbres, comportamiento, estado físico y/o emocional.

- 9.1. Salud.
- 9.1.1. Cuando el/la niño/a esté enfermo/a (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistente) y/o exista riesgo de contagio (piojos, lombrices...) se deberá evitar llevarle al Centro. En el caso de que el/la niño/a presente alguno de los síntomas referidos, el/la director/a del Centro avisará a la familia para que puedan recogerlo/a a la mayor brevedad posible.
- 9.1.2. En el caso de accidente, se adoptarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.
- 9.1.3. No se administrarán medicamentos por parte del personal del Centro. Se podrán valorar excepciones, previo informe médico.
- 9.1.4. Los padres o tutores deberán proporcionar dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.
 - 9.2. Alimentación.
- 9.2.1. La dieta alimentaria de los/as niños/as se elaborará de acuerdo a las necesidades específicas de cada edad y se someterá a la inspección de los servicios competentes.
- 9.2.2. Con carácter mensual se informará del menú a las familias a través del tablón de anuncios de cada Centro y la página web del Ayuntamiento.
- 9.2.3. En los casos de regímenes especiales de alimentación que afecten a la salud del/la menor, la familia deberá comunicar al Centro dicha circunstancia, aportando informe médico que lo acredite, estudiando en cada caso la Escuela la viabilidad de poner en marcha dicha dieta.
 - 9.3. Vestuario.
- 9.3.1. Las prendas que lleven los/as niños/as deberán ser cómodas, fáciles de quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes,...), y estar marcadas con su nombre.
 - 9.3.2. Se utilizará bata en el aula, y babero u otra bata en el comedor.
- 9.3.3. Los abrigos, cazadoras y batas llevarán una cinta para poder colgarlos fácilmente en los percheros.
- 9.3.4. Cada niño/a dejará en el Centro una bolsa/mochila con su nombre que deberá contener: Ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.
- 9.3.5. Los pañales, toallitas higiénicas y los útiles de uso personal (biberones, chupetas, cremas, etc.) los aportarán los padres o tutores.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

Artículo 10. - Relación familia-Escuela.

La relación entre la familia y la Escuela se articulará a través de diversas fórmulas de comunicación y participación:

- Se favorecerá el intercambio constante de información entre la familia y la Escuela, especialmente en los momentos de entrada y salida en el Centro. Asimismo, diariamente se llevará a cabo un registro de incidencias referido a cada niño/a, al que tendrán acceso los padres o tutores.
- Se realizará al menos una reunión general del personal del Centro con los padres o tutores al comienzo de curso y dos individuales del responsable del aula con cada familia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de concertar otras reuniones que solicite el Centro o la familia.
- Participación de las familias en el periodo de adaptación y en actividades lúdicofestivas contempladas dentro de la programación anual.
- En el tablón de anuncios, ubicado en lugar visible, se insertará el Reglamento y la ordenanza vigente, así como cualquier otra información de interés para las familias.

Artículo 11. - Causas de baja.

- 11.1. Baja voluntaria. La renuncia a la plaza deberá formalizarse por escrito dejando constancia de la fecha a partir de la cual el/la niño/a dejará de asistir a la Escuela.
- 11.2. Serán motivos de baja de oficio en las Escuelas Infantiles Municipales la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- Falta de asistencia de 15 días naturales, sin causa justificada; de 40 días, con causa justificada.
 - Impago de dos cuotas.
- Incumplimiento reiterado de la normativa reguladora del funcionamiento de los Centros.
 - Incumplimiento sobrevenido del requisito de empadronamiento.
 - Ocultación o falsificación de datos.

La baja surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha de la resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL. -

El Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Queda derogado el anterior Reglamento de Escuelas Infantiles, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

diputación de burgos